

**APRUEBASE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
THE BRITISH COUNCIL, RELATIVO AL "PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN-ACCIÓN PARA DOCENTES DE
INGLÉS", 2016.**

Solicitud N° **0912**

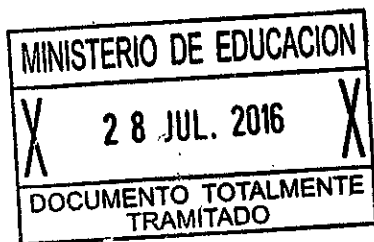
SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

000805 - 27.07.2016

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el Ministerio de Educación el 20 de octubre de 2014, celebró un convenio de colaboración con The British Council, el que fue aprobado por Decreto Exento N° 1937, de 2014, de esta Cartera de Estado, relativo al apoyo en el desarrollo de proyectos de investigación-acción al interior de las redes de docentes de inglés e implementación de acciones de difusión y transferencia de sus resultados, en el marco del Programa Inglés Abre Puertas.
- 2.- Que atendido el éxito alcanzado en el desarrollo e implementación de las acciones antes referidas, esta Secretaría de Estado, a través del Programa Inglés Abre Puertas, en adelante el PIAP, acuerdan continuar desarrollando acciones conjuntas destinadas a apoyar el desarrollo de proyectos de investigación de aula (investigación-acción) por parte de los docentes de inglés que se desempeñan en establecimientos públicos e implementar acciones de difusión y transferencia de sus resultados.
- 3.- Que, en virtud de lo precedentemente señalado, esta Secretaría de Estado conviene celebrar un nuevo convenio de colaboración con The British Council.
- 4.- Que, en virtud de lo anteriormente señalado, procede dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio de colaboración celebrado el 20 de mayo de 2016, entre esta Cartera de Estado y The British Council; y



VISTO

Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 18.956; en el artículo 1º, Apartado I, N° 11 y 28 del Decreto Supremo N° 19 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Memorándum Interno N° 05/0579, de 19 de mayo de 2016, del Coordinador de Unidad de Programas, dependiente de la División de Educación General; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y The British Council, de 20 de mayo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y THE BRITISH COUNCIL

En Santiago, Chile, a 20 de mayo de 2016, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretaria, doña Valentina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6º piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el Ministerio", por una parte, y por la otra, The British Council, representado por su Representante Legal en Santiago, Chile, don Andrew Chadwick, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 2001, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Institución", y todos conjuntamente las partes, convienen lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el Ministerio de Educación el 20 de octubre de 2014, celebró un convenio de colaboración con The British Council, el que fue aprobado por Decreto Exento N° 1937, de 2014, de esta Cartera de Estado, relativo al apoyo en el desarrollo de proyectos de investigación-acción al interior de las redes de docentes de inglés e implementación de acciones de difusión y transferencia de sus resultados, en el marco del Programa Inglés Abre Puertas.
- 2.- Que atendido el éxito alcanzado en el desarrollo e implementación de las acciones antes referidas, esta Secretaría de Estado, a través del Programa Inglés Abre Puertas, en adelante el PIAP, acuerdan continuar desarrollando acciones conjuntas destinadas a apoyar el desarrollo de proyectos de investigación de aula (investigación-acción) por parte de los docentes de inglés que se desempeñan en establecimientos públicos e

implementar acciones de difusión y transferencia de sus resultados.

- 3.- Que, en virtud de lo precedentemente señalado, esta Secretaría de Estado conviene celebrar un nuevo convenio de colaboración con The British Council, y

LAS PARTES ACUERDAN LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

PRIMERO: Del objeto del convenio

"El Ministerio", a través del Programa Inglés Abre Puertas, en adelante el PIAP, y "la Institución, acuerdan realizar acciones tendientes a la continuidad relativas a la ejecución e implementación, desarrollo y seguimiento de proyectos de investigación-acción por parte de docentes de inglés que se desempeñan en establecimientos públicos, para luego llevar a cabo acciones de difusión y transferencia de sus resultados.

SEGUNDO: Objetivo General

El objetivo general del presente convenio es habilitar al *Programa Inglés Abre Puertas* del Ministerio para que, en conjunto con "la Institución", coordine el desarrollo y seguimiento de proyectos de investigación-acción, para luego llevar a cabo acciones de difusión y transferencia de sus resultados.

TERCERO: Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos del convenio son:

1. Convocar a la totalidad de los docentes que han recibido capacitación inicial sobre la elaboración de proyectos de investigación-acción- a presentar proyectos relacionados con la solución de las problemáticas más críticas detectadas en los contextos donde enseñan inglés como idioma extranjero.
2. Seleccionar un máximo de 70 proyectos a nivel nacional, organizados en dos sub-grupos con un máximo de 35 proyectos cada uno.
3. Seleccionar y capacitar a monitores que apoyen, orienten y hagan seguimiento al desarrollo e implementación de los proyectos.
4. Realizar dos jornadas de presentación y difusión de los proyectos elaborados, en la que participarían docentes que hayan o no realizado proyectos de este tipo y que puedan ser convocados a desarrollar nuevos proyectos a futuro.
5. Realizar una jornada de capacitación inicial sobre investigación de aula para aquellos docentes que aún no conozcan el modelo.
6. Traducir al español y publicar en formato digital una selección de informes de cohortes anteriores del proyecto que fueron incluidos en la publicación original en inglés. Esto con el fin de dar a conocer el enfoque de investigación de aula empleado a otros sectores de aprendizaje.
7. Generar la publicación en formato digital de un Manual de Investigación de Aula, que pueda servir de guía para el desarrollo autónomo de esta modalidad de desarrollo profesional.

8. Elaborar un informe final, que dé cuenta de los proyectos desarrollados e implementados.

CUARTO: Características de los proyectos de investigación de aula.

Los proyectos de investigación de aula (investigación-acción) poseen las siguientes características:

Duración: 4 meses por proyecto (junio, julio, agosto y septiembre de 2016; y marzo, abril, mayo y junio 2017).

Metodología: El desarrollo del proyecto debe incluir las siguientes etapas:

- a. Reflexión
- b. Exploración
- c. Observación
- d. Análisis/reflexión
- e. Acción
- f. Observación
- g. Reflexión final

Apoyo de monitores: Cada monitor tendrá un máximo de diez proyectos a su cargo. El apoyo y seguimiento se realizará principalmente mediante, llamados telefónicos, correos electrónicos, videoconferencias, plataformas virtuales, entrega de informes, videos de clases, bitácoras, etc.

Características de los/as monitores/as: Docentes, que cuenten con experiencia en la metodología de investigación-acción y que hayan trabajado con docentes de establecimientos públicos.

Características de los/as participantes: Docentes que impartan la asignatura de inglés en establecimientos públicos, y que hayan participado en al menos una de las jornadas capacitación inicial sobre investigación de aula organizadas por el Ministerio y/o el British Council.

QUINTO: De la ejecución del Convenio

Las partes, para la ejecución del convenio, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1) "El Ministerio", a través del PIAP

- a. Nombrar un(a) representante a cargo del proyecto, para cumplir con la función de contraparte de la Institución dentro del Ministerio.
- b. Definir, en conjunto con "la Institución", el calendario de reuniones internas de trabajo, preparatorias de las sesiones de asesoría que realizarán los monitores, y de la jornada de finalización.
- c. Definir, en conjunto con "la Institución", el calendario de ejecución de actividades.
- d. Convocar a los docentes de cada sub-grupo a que completen sus proyectos en una jornada de finalización,

- que se realizaría en septiembre de 2016 (primer sub-grupo) y julio de 2017 (segundo sub-grupo).
- e. Convocar a docentes que no conozcan el modelo de investigación de aula a una jornada de capacitación, que se realizaría entre diciembre de 2016 y enero de 2017.
 - f. Distribuir las copias digitales de la selección de informes a la que hace referencia previamente, a autoridades educacionales a nivel comunal provincial y regional, además de promocionar la publicación en redes sociales y plataformas del Mineduc para que sea conocida por docentes de todas las regiones del país en base a lo acordado con la Institución.
 - g. Encargarse del diseño y diagramación del Manual de Investigación de Aula.
 - h. Elaborar un informe al término del proyecto.

2) "La Institución:

- a. Nombrar un(a) representante a cargo del proyecto, para cumplir con la función de contraparte del Ministerio dentro de la Institución.
- b. Definir, en conjunto con "el Ministerio", el calendario de reuniones internas de trabajo, preparatorias de las sesiones de asesoría que realizarán los monitores, y de la jornada de finalización.
- c. Definir, en conjunto con "el Ministerio", el calendario de ejecución de actividades.
- d. Seleccionar, en conjunto con "el Ministerio" a los/as monitores/as.
- e. Gestionar la totalidad de los aspectos logísticos involucrados en la realización tanto de las jornadas de finalización, como en la jornada de capacitación, incluyendo transporte, alojamiento y alimentación de los/las docentes.
- f. Capacitar y remunerar a los/as monitores/as.
- g. Elaborar el informe final de cada proyecto completado.
- h. Traducir al español y publicar en formato digital la selección de reportes de proyectos de cohortes anteriores.
- i. Gestionar la producción del Manual de Investigación de Aula con la asesoría de un experto internacional en la materia.
- j. Entregar un informe de Programación, de avance y final al término del proyecto, indicando todas las actividades desarrolladas.

SEXTO: Del costo del Convenio

Las partes acuerdan que el costo del proyecto objeto del presente convenio asciende a \$19.600.000.- (diecinueve millones seiscientos mil pesos) desglosados de la siguiente forma:

- a) El Ministerio de Educación aportará la suma de \$ 9.500.000.- (nueve millones quinientos mil pesos).
- b) British Council, se compromete a realizar un aporte valorizado equivalente a la cantidad de \$ 10.100.000.- (diez millones cien

mil pesos) por concepto de honorarios de cuatro (4) mentores para supervisar dos (2) cohortes de proyectos, materiales para docentes en jornadas mes de septiembre 2016, traducción al español de selección de reportes de proyectos de cohortes anteriores materiales para docentes en jornada mes de enero y julio 2017.

Los recursos financieros aportados por el Ministerio deberán ser invertidos íntegramente en los gastos que se generen con motivo de la ejecución del proyecto.

SÉPTIMO: De la Transferencia de los Recursos Financieros

"El Ministerio" transferirá a "la Institución" los recursos señalados en el literal a) de la cláusula precedente en una sola cuota, dentro del plazo de 15 días hábiles, previa entrega del Informe Programación, a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: De la Administración de los Recursos y Rendición de Cuentas

"La Institución" administrará los recursos financieros aportados por "el Ministerio" y los destinará a la ejecución del presente convenio y en los gastos que se generen con motivo de la realización de las actividades que se indican en el presente acuerdo de voluntades.

Además, "la Institución", deberá rendir una cuenta detallada de los recursos aportados por "el Ministerio" al convenio de los gastos, acompañada de fotocopia de los documentos contables que respalde la inversión, además, de un certificado de cumplimientos de objetivos del mismo, emitido por la contraparte técnica. Para el evento que éstos no sean invertidos en un 100% deberán reintegrar el saldo, mediante la entrega de un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, acompañándolo a la rendición de cuentas.

NOVENO: De los Informes

"La Institución" se compromete a hacer entrega al Ministerio, los siguientes informes que den cuenta de la ejecución de las actividades comprometidas los proyectos objeto del presente acuerdo de voluntades, dentro de los plazos que en cada caso de indica:

- a. Informe de Programación: Documento con la programación para cada una de las actividades. Este debe entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b. Informe de avance, que contenga un detalle de todas las actividades llevadas a cabo al 30 de diciembre de 2016.

Fecha de entrega del informe antes referido el 30 de enero de 2017.

- c. Informe Final: Documento donde se da cuenta del desarrollo de todas las actividades realizadas. Este deberá ser entregado

dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al término de ejecución de las actividades hasta la total materialización del proyecto objeto del presente acuerdo de voluntades.

Para cada informe, el PIAP, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para hacer observaciones, si es que las hubiere, y "la Institución" dispondrá de otros diez (10) días hábiles para responder. A su vez, el PIAP deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes entregados por "la Institución", lo que deberá hacer en un plazo de cinco (5) días hábiles, antes los cuales "la Institución" tendrá otros cinco (5) días hábiles. A su turno, el PIAP, dispondrá de otros cinco (5) días para aprobarlos o rechazarlos.

DÉCIMO: Término Anticipado del convenio

"El Ministerio" queda facultado para poner término anticipado al presente convenio por medio de acto administrativo fundado, por las siguientes causales, a saber:

- a. No haber entregado el Informe de Programación y/o de avance indicados en los literales a. y b. de la cláusula precedente en tiempo y forma.
- b. No efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones a los informes señalados precedentemente.
- c. No ejecutar parte o la totalidad del proyecto.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente acuerdo de voluntades debidamente calificadas.

Por su parte, se podrá poner término anticipado al presente convenio, por mutuo acuerdo de las partes, el que deberá manifestarse a través de carta certificada enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 60 días corridos a que se haga efectivo el término anticipado, plazo dentro del cual la otra parte deberá manifestar el consentimiento con el término anticipado del convenio por cualquier medio escrito.

UNDECIMO: Del Reintegro de Aportes

En el evento de ejecutarse, por parte de "la Institución", todas las acciones consignadas en el presente convenio y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados por el "Ministerio", a la ejecución de las acciones, los excedentes deberán ser restituidos por aquélla al momento de hacer entrega de la rendición de cuenta, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación.

DUODECIMO: De la Contraparte Técnica

El Ministerio y la Institución tendrán un plazo de 5 días contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, para notificar a la otra parte respecto de quién actuará como contraparte. Cualquier modificación en la persona designada deberá ser comunicada por cualquier medio escrito a la contraparte, con al menos 5 días hábiles de anticipación a que se produzca el cambio.

Cada contraparte estará encargada de coordinar las actividades relacionadas con la ejecución de las actividades del convenio y supervisará, controlará y evaluará el avance, metas y calidad de las acciones de su respectiva contraparte.

DECIMOTERCERO: Diversidad e Igualdad de Oportunidades

La Institución promueve la igualdad y valora la diversidad, apoyando aquellos eventos y proyectos que se alinean con estos principios. Las partes acuerdan realizar su trabajo respetando los principios de respeto a la diversidad y la igualdad de oportunidades, tal como está destacado en las respectivas políticas y normas de cada institución, incluyendo la política de diversidad de la Institución que se encuentra disponible en <https://www.britishcouncil.org/organisation/how-we-work/equality-diversity-inclusion>.

DECIMOCUARTO: Comunicaciones, Publicidad y Branding

Las partes consultarán mutuamente cualquier iniciativa relacionada con prensa, publicidad, marketing y comunicación sobre el proyecto. Cualquier comunicado deberá ser aprobado por ambas partes, a través de las contrapartes del proyecto y por escrito. El uso de logos, nombre de la Institución y cualquier otro elemento de branding relacionado con el nombre o marca de cada una de las partes, se debe hacer dentro del estricto marco establecido por cada institución y siguiendo las directrices estipuladas por las partes.

DECIMOQUINTO: Manejo de la Información.

Al terminar el presente convenio por cualquier causa, el Ministerio se compromete a devolver a la Institución todos los documentos en forma impresa o electrónica que ésta le haya facilitado, así como a destruir las copias que para efectos de trabajo se haya visto obligados a realizar, de lo cual quedará constancia en acta que firmarán la Institución y el Ministerio.

Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución y terminación del convenio, con las siguientes excepciones:

- 1) La información que se hubiere hecho pública previamente, y en forma lícita;
- 2) La información que pertenezca exclusivamente al Ministerio; y
- 3) Aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el convenio sea autorizado en forma previa por La Institución en Chile, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización.

DECIMOSEXTO: Protección de la Información

Todos los términos vinculados con la protección de datos personales en este convenio tendrán el significado establecido por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El Ministerio garantiza que en el suministro de los datos personales a la Institución en virtud de este convenio se han obtenido los consentimientos que puedan ser necesarios en todos sus aspectos significativos respecto de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Para llevar a cabo los objetivos de este convenio, "el Ministerio" proporcionará y la Institución recibirá en nombre del Ministerio los datos de los participantes en los seminarios, foros, charlas, reuniones y/o jornadas de capacitación.

En relación con estos datos personales, "la Institución" hará lo siguiente:

- I. Utilizará los datos de carácter personal sólo con el propósito de cumplir los objetivos del presente convenio y en conformidad con las instrucciones del Ministerio.
- II. Tomará medidas razonables, teniendo en cuenta el costo y las consecuencias probables para el individuo, para proteger los datos personales del uso no autorizado o de la pérdida accidental o de la destrucción de los mismos.
- III. No revelará ningún dato personal a terceros, excepto para los efectos del presente convenio, o para cumplir con una obligación legal en el Ministerio u orden judicial.
- IV. Notificará de inmediato al Ministerio si recibiera una solicitud de información, modificación, cancelación o bloqueo de cualquier persona física por razón de sus datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Protección de Menores

"Las partes" acuerdan asegurar la protección de menores de edad en todo su trabajo. En el marco de este convenio no está contemplado ningún trabajo o contacto con niños o menores. Si esto ocurriera, las partes acuerdan informarse de inmediato y tomar las acciones indicadas para la protección de menores. La política de la Institución está disponible en <https://www.britishcouncil.org/organisation/transperency/policies/child-protection>

DÉCIMO OCTAVO: Propiedad Intelectual

El Ministerio de Educación admite que no tendrá derecho a usar el derecho de propiedad intelectual The British Council, excepto hasta donde sea necesario para la ejecución del presente convenio y sujeto al consentimiento y restricciones especificados del mismo.

DÉCIMO NOVENO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia durará dieciocho (18) meses, contados desde esa fecha, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término anticipado. La ejecución de las acciones contempladas en el presente convenio, tendrán una duración de quince (15)

meses, contados a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé su aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

La renovación de la vigencia del presente convenio quedará sujeta a la intención de las partes y a la disponibilidad presupuestaria del año en que se desee efectuar la renovación.

VIGÉSIMO: De las Personerías

La personería de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo N° 166, de 25 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Andrew Chadwick, como Representante Legal de The British Council en Chile, consta en poder otorgado en Londres, Inglaterra, con fecha 13 de abril de 2011, el cual, debidamente legalizado en el Consulado General de Chile en la citada ciudad y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 09 de mayo de 2011 y en el Decreto Exento N° 4817 de 2011 del Ministerio de Justicia, a través del cual se autoriza a la entidad denominada The British Council para desarrollar actividades en el país.

VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados de la presente convención, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe y otorga en tres ejemplares originales en español, de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder del British Council y dos en poder del Ministerio de Educación.

En comprobante y previa lectura, firman en señal de aceptación de lo anteriormente expuesto.

Fdo.: Andrew David Chadwick. Representante Legal British Council
Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación"

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demande la ejecución del presente decreto al ítem: 09.01.04.24.03.517, del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación para el año 2016.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



Distribución

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Educación General	1
- Programa Inglés Abre Puertas	1
- The British Council	1
- División Jurídica	<u>1</u>
- Total	6
- Expediente N°26.400/16	